



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4.  
APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES.  
[jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center)  
[juridico.cali@collect.center](mailto:juridico.cali@collect.center)  
DEMANDADO: JAIME LISANDRO TOVAR BLANDON C.C 16.785.779  
RADICADO: 76001400302820240021300.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**Auto interlocutorio Nro 461.**

Santiago De Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240021300.**

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 párrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar el domicilio del demandado, Calle 98C Nro 20-26 Barrio Ciudad Talanga Sector 4 en la Ciudad de Cali, se puede verificar que pertenece a la Comuna 21, de dicho distrito, correspondiéndole en consecuencia su competencia al Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.
2. **REMITIR** el presente asunto a la Oficina Reparto de los Juzgados 4º Y 6º de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser de su competencia.
3. **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE ABRIL DE 2024

JVR

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria